



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 029 - 2009 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRS

Callao, 11 DIC. 2009

### VISTOS:

El Informe Nº 009-2009-GRC/GRS/DIRESA/DG de fecha 19 de octubre de 2009, emitido por la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Proveído Nº 1109-2009-GRC/GAJ e Informe Nº 1140-2009-GRC/GAJ, ambos de fecha 26 de noviembre de 2009, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 114-2009/GRC/GRPPAT/ORE-CMN de fecha 09 de diciembre de 2009, emitido por la Oficina de Racionalización y Estadística y el Memorando Nº 1733-2009-GRC/GRPPAT de fecha 09 de diciembre de 2009, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como misión de los gobiernos regionales, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, de acuerdo al artículo 49º incisos a), b) y c) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial 003-2009/MINSA publicada el 10 de enero de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano" se declaró que el Gobierno Regional del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 49º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, dentro de la función de organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la Región Callao, se faculta a conducir y organizar las unidades de gestión de hospitales regionales, redes y microrredes de salud;

Que, de otro lado, se ha facultado al Gobierno Regional del Callao a formular y ejecutar la planificación estratégica (administración y desarrollo) de los recursos humanos, en el marco de las políticas sectoriales y la legislación vigente;

Que, el artículo 140° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, el artículo 142° de la referida norma dispone que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir aspectos de alimentación, movilidad, salud, vivienda, vestuario, promoción artístico-cultural, deportiva y turística, promoción recreacional, entre otras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2003-SA/DM de 28 de febrero del 2003 se aprobó la Directiva "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011 - Ministerio de Salud", que ha establecido los criterios, procedimientos y condiciones que se tomarán en cuenta para la asignación mensual de incentivos laborales y la asignación extraordinaria de trabajo asistencial (AETA) al personal del Pliego 011-Ministerio de Salud y bajo cuyas disposiciones se están regulando, de manera supletoria, las unidades ejecutoras: Dirección Regional de Salud del Callao, Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y Hospital San José;

Que, al ser transferidas las unidades ejecutoras indicadas al Gobierno Regional del Callao, hace necesario que en el nivel regional se aprueba una Directiva en materia de Incentivos Laborales y Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial para la Dirección Regional de Salud Callao y sus Órganos Desconcentrados;

Contando con las opiniones de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Racionalización y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao;



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 029 - 2009 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRS

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 006-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR, modificado por la Ordenanza Regional Nº 003-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR de fecha 05 de febrero del 2009; las atribuciones delegadas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 200-2009 de fecha 29 de abril del 2009 y la designación dispuesta por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 088-2009 del 06 de febrero del 2009;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva de Órgano Nº 001-2009/GRC-GRS "Normas y Procedimientos para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial de la Dirección Regional de Salud del Callao y sus Órganos Desconcentrados" y su Anexo "Instructivo de Aplicación de Indicadores para el Pago de los Incentivos de AETA y Productividad No Laborables".

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la Directiva aprobada a la Direcciones Generales de la Dirección Regional de Salud del Callao, Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y Dirección Ejecutiva del Hospital San José.

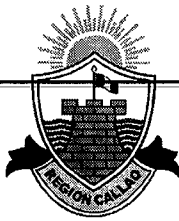
**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud del Callao, Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Hospital San José, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

.....  
JOSE CARLOS DEL CARMEN SARA  
Gerente Regional  
C.M.P. 12652 R.N.E. 4243



**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE INCENTIVOS  
LABORALES Y LA ASIGNACION EXTRAORDINARIA DE TRABAJO ASISTENCIAL  
DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO Y SUS ORGANOS  
DESCONCENTRADOS**

**DIRECTIVA DE ORGANO N° 001.- 2009/GRC-GRS**

**FORMULADA POR: GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

**FECHA:** 11 DIC. 2009

**I.- OBJETIVO**

Dotar del marco normativo específico que regule en materia de Incentivos Laborales y Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial para la Dirección Regional de Salud Callao y sus Órganos Desconcentrados del Pliego Gobierno Regional de Callao.

**II. FINALIDAD**

Establecer los criterios, procedimientos y condiciones que se tomarán en cuenta para la asignación mensual de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial (AETA) al personal de la Dirección Regional de Salud Callao y sus órganos desconcentrados del Pliego Gobierno Regional de Callao.

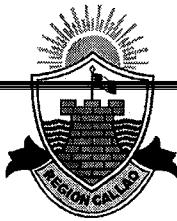
**III.- BASE LEGAL**

- Decreto Supremo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, Normas a las que se deben ajustarse los Organismos del Sector Público para la aplicación del FAE (Fondos de Asistencia y Estimulo).
- Ley N° 27657 del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Niveles remunerativos.
- Decreto Supremo N° 067-92-EF, Precisan mecanismos para la utilización de los recursos del FAE.
- Decreto Supremo N° 025-93-PCM, Ámbito de aplicación del FAE.
- Decreto Supremo N° 110-2001-EF, Establece que los incentivos no tienen naturaleza remunerativa ni pensionable.
- Decreto Supremo N° 014-2002-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



J. DEL CARMEN S.





- Decreto de Urgencia N° 088-2001, Disposiciones aplicables a los CAFAE.
- Resolución Directoral N° 028-2001-EF/76.01, incluye modalidad de aplicación en el Clasificador de Gasto.
- Decreto de Urgencia N° 032-2002.
- Decreto de Urgencia N° 046-2002, Precisa el Anexo N° 01- del Decreto de Urgencia N° 032-2002.
- Ley de Presupuesto N° 29249, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009.
- Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007.
- Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008.
- Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, del 24 de Diciembre de 2008.
- Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA, del 10 de Enero del 2009, declara, que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud, siendo competente para el ejercicio de dichas funciones.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final y artículos 5°, 45° y 46° ***“Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del Gobierno Regional...”***
- Ordenanza Regional N° 003, del 05 de Febrero de 2009, artículos 1 y 2.
- Resolución Gerencial General Regional N° 337 – 2009 - Gobierno Regional del Callao – GGR.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



J. DEL CARMEN S.

#### IV.- ALCANCE

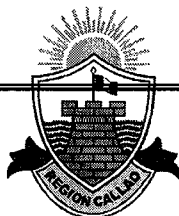
Comprende a los funcionarios y servidores en actividad de la Dirección Regional de Salud Callao y sus Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional del Callao, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que perciben sus remuneraciones a través de la Planilla Única de Pagos.

#### V.- NORMAS GENERALES

##### 5.1 NATURALEZA DE LOS INCENTIVOS Y DE LA AETA

- 5.1.1 Los incentivos laborales y la AETA no son de naturaleza remunerativa, ni son pensionables y no constituyen base de cálculo para los incrementos de Ley.
- 5.1.2 Los incentivos laborales y la AETA se rigen por los principios de legalidad, solidaridad, equidad y razonabilidad. Su otorgamiento se encuentra sujeto





al presupuesto asignado por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Tesoro Público así como por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y otros que provengan del Gobierno Regional del Callao.

5.1.3 Los incentivos laborales a los que se refiere la presente Directiva se definirán de acuerdo al Capítulo XI- Del Bienestar e Incentivos Laborales del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa y al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, y se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y por el respectivo acuerdo del Comité de Administración, así como conforme a la normatividad presupuestaria.

5.1.4 Específicamente, la AETA será otorgada de conformidad a lo establecido por los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002, y a la disponibilidad y normativa presupuestaria.

5.1.5 Las transferencias financieras por toda fuente de financiamiento que se efectúen a favor del CAFAE/SUBCAFAE, deben estar previstas en el Presupuesto institucional. Como excepción, podrán transferirse los recursos necesarios al CAFAE/SUBCAFAE para habilitar las prestaciones a nuevos trabajadores adscritos a labores administrativas y asistenciales en plazas que no han sido ocupadas durante el año previo, conforme a la presente Directiva y con cargo a la asignación presupuestaria aprobada por el Gobierno Regional.



J. DEL CARMEN S.

## 5.2 COMPOSICION DE LOS INCENTIVOS

Los incentivos laborales que pueden otorgarse corresponden a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Decreto de Urgencia N° 088-2001, y se brindarán de acuerdo a los siguientes rubros:

### 5.2.1 ASISTENCIA ALIMENTARIA:

Comprende incentivos destinados a entregar productos alimenticios. Entre este tipo de incentivos se encuentra el siguiente:

- a) **Asistencia Nutricional.-** La entrega de bienes y/o dinero por este concepto (Bolsa de Víveres) será de aplicación para todos los funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras bajo la jurisdicción del Gobierno Regional del Callao, que se encuentren incursos en el régimen laboral a que hace referencia la presente Directiva.





- b) **Alimentación.-** Corresponde a la entrega de dinero para efectos de apoyo a la alimentación de los trabajadores en las Unidades Ejecutoras antes citadas.

#### 5.2.2 ASISTENCIA ECONOMICA:

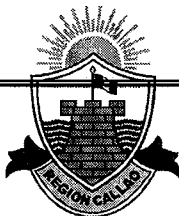
Comprende incentivos de asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones, entre otros, que se fijen expresamente por Resolución Regional. Entre los incentivos de asistencia económica se encuentran los siguientes:

- a) **Responsabilidad Directiva.-** Se otorga a los niveles de directivos designados y/o encargados por Resolución Regional, con plaza orgánica presupuestada y prevista en el CAP, comprendidos en la escala de Nivel F-5, F-4 y F-3, con personal bajo su dirección que este previsto en el CAP, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada Unidad Ejecutora.
- b) **Responsabilidad Funcional.-** Se otorga a todos los Jefes y/o Responsables de Oficinas, Divisiones, Departamentos, Microrredes, Establecimientos, Unidades, Servicios, Áreas, Coordinadores, Comités Técnicos y otros, asignados mediante Resolución Directoral del Titular de la Unidad Ejecutora, los mismos que por sus cargos cumplen funciones de responsabilidad.
- c) **Productividad.-** Se otorga hasta un tope de 22 días de acuerdo a la necesidad del servicio y a la disposición presupuestal de cada Unidad Ejecutora, al personal que cumple funciones administrativas.
- d) **Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETA.-** Será otorgada al Profesional de la Salud y al personal Asistencial (no profesional de la salud) con un tope de 22 días de acuerdo a la necesidad del servicio y a la disponibilidad presupuestal.
- e) **Riesgo Sanitario.-** Se otorgará a todos los servidores de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud Callao del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, por concepto de **riesgo** relativo de salud o probabilidad de daño por mayor exposición a factores físicos, químicos y biológicos en su entorno laboral.
- f) **Ocasionales.-** Se otorgará a todos los Funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud Callao del Gobierno Regional del Callao. Los incentivos ocasionales comprenden: Aniversario Institucional, Fiestas Patrias y Navidad.



J. DEL CARMEN S.





### 5.2.3 ASISTENCIA EDUCATIVA:

Comprende incentivos destinados a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público; entre otros que se fijen expresamente por Resolución Regional.

### 5.2.4 ASISTENCIA FAMILIAR:

Comprende incentivos destinados a atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; tales como los destinados a cubrir la salud, medicinas y asistencia social al interior de la entidad; asimismo los gastos de sepelio de familiar directo (padres, conyugues e hijos), entre otros que se fijen expresamente por Resolución Regional.

### 5.2.5 APOYO DE ACTIVIDADES DE RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTES, ARTISTICAS Y CULTURALES:

Comprende incentivos destinados a brindar a los servidores y sus familiares, apoyo en las actividades **comprendidas** en el presente rubro; entre otros que se fijen expresamente por resolución.



## VI.- MECANICA OPERATIVA PARA LA PERCEPCION DE LOS INCENTIVOS DE ASISTENCIA NUTRICIONAL, RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, PRODUCTIVIDAD, AETA, RIESGO SANITARIO Y ASISTENCIA EDUCATIVA

Las siguientes disposiciones regulan la percepción de los incentivos de Apoyo Nutricional, Responsabilidad Directiva, Responsabilidad Funcional, Productividad, AETA, Riesgo Sanitario y Asistencia Educativa, en este sentido entiéndase que sólo se alude a éstos cuando a continuación se menciona la palabra incentivo(s):

- 6.1. El ingreso con posterioridad a la tolerancia de 10" (minutos), significa la pérdida de los incentivos del día; igualmente, los permisos por asuntos particulares que excedan de sesenta (60) minutos en una jornada laboral (01 día) y el incumplimiento de la jornada legal de trabajo, motivan la pérdida de los incentivos del día que goce el trabajador. Este descuento no exime al trabajador de la aplicación de las normas administrativas al respecto.
- 6.2. Para la percepción del **INCENTIVO DE AETA o PRODUCTIVIDAD**, el personal deberá laborar un mínimo de (1) hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva hasta un tope de 22 días.







- 6.3. Es factible exonerarse de laborar una hora adicional hasta un máximo de diez días; siempre y cuando se cumplan con los indicadores aprobados para este fin (**Ver Anexo: Instructivo de Aplicación de Indicadores para el pago de Aetas No Laborables**).
- 6.4. Por necesidad de servicio es factible programar hasta 6 horas de trabajo acumuladas por día por concepto de productividad o AETA.
- 6.5. De manera extraordinaria a nivel hospitalario, es factible acumular hasta 12 horas por concepto de productividad o AETA para cubrir turnos asistenciales de servicios estratégicos, para lo cual es preciso un informe técnico sustentado por el Jefe Inmediato Superior del Servicio o Departamento y aprobado por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas o quien haga sus veces, conforme lo determine el Titular del Hospital.
- 6.6. El descanso post-guardia nocturna es obligatorio, pudiéndose realizar AETAS solamente en el descanso de post-guardia diurna.
- 6.7. Para la percepción de los **INCENTIVOS DE RIESGO SANITARIO Y ASISTENCIA EDUCATIVA**, el personal debe laborar 12 horas adicionales a la labor efectiva regular.
- 6.8. Para la percepción del **INCENTIVO DE ASISTENCIA EDUCATIVA**, el trabajador debe acreditar de manera obligatoria al final del ejercicio presupuestal no menos de 10 créditos o 150 horas de capacitación en instituciones educativas acreditadas.
- 6.9. El personal destacado percibirá los incentivos correspondientes al personal nombrado del nivel equivalente en la sede donde realiza su actividad, siempre que exista disponibilidad presupuestal y haga renuncia escrita a percibirlos en su lugar de origen.
- 6.10. El personal que se encuentra en uso de su periodo vacacional, de licencia a cuenta de ésta o de licencia con goce de remuneraciones, a excepción de las licencias por función edil y por capacitación oficializada de servidores públicos, podrá percibir el íntegro del equivalente de los incentivos que venía percibiendo y que correspondan a su nivel ocupacional, el que será fijado por cada Unidad Ejecutora.



J. DEL CARMEN S.



## VII.- RESPONSABILIDAD

- 7.1. La Oficina de Personal, o quien haga las veces es responsable del estricto control de la asistencia y puntualidad del personal para la aplicación de lo dispuesto en esta Directiva, debiendo existir un solo Sistema de Control de Asistencia, asimismo es responsable del cómputo de los días efectivamente



laborados por el personal. Son igualmente responsables los Jefes inmediatos de cada Área de Trabajo de observar el cumplimiento efectivo de la labor personal a su cargo, los mismos que son pasibles del descuento señalado en el numeral 6.1 de la presente Directiva.

7.2. La Escala de los Incentivos de la presente Directiva se establecerá conforme a lo normado en la Directiva General N° 001-2009-GRC-GGR/GRPPAT-ORE "Procedimiento para la Programación, Formulación y Remisión a las Entidades de Control del Programa de Beneficios aprobados por el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Gobierno Regional del Callao", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 337-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR y se ejecutará en base a la disponibilidad presupuestal de cada Unidad Ejecutora

7.3. Las Unidades ejecutoras son responsables de la distribución oportuna de los recursos para el personal a su cargo, por lo tanto:

7.3.1 El SUBCAFAE abonará los incentivos a los que se refiere el numeral precedente, con los fondos provenientes de las transferencias presupuestales de la Unidad Ejecutora. El SUBCAFAE efectuará los depósitos en las cuentas individuales de ahorro, en cumplimiento de las normas referidas al uso del Sistema de Tele Ahorro. El pago con cheques es de carácter excepcional.

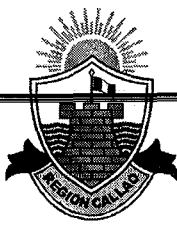
7.3.2 La Oficina de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Administración de las unidades ejecutoras son las encargadas de efectuar las acciones que correspondan, para que el SUBCAFAE cuente con los recursos financieros en forma oportuna en función de la disponibilidad presupuestal.

7.4. El Órgano de Control Institucional de cada Unidad Ejecutora, conforme corresponda, queda encargado de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

### VIII.- ANEXO

El Instructivo de Aplicación de Indicadores para el Pago de los Incentivos de AETA y Productividad No Laborables, en adjunto, forma parte integrante de la presente Directiva.



**ANEXO****INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE INDICADORES PARA EL PAGO DE LOS INCENTIVOS DE AETA Y PRODUCTIVIDAD NO LABORABLES****1°.- OBJETIVO**

Establecer los criterios y procedimientos para la implementación y aplicación de la excepción de no laborar una hora adicional hasta un máximo de diez (10) días (AETA no laborable) al personal Profesional de la Salud, Asistencial y Administrativo de la Dirección Regional de Salud del Callao y sus órganos desconcentrados, con el objeto de efectuar el pago del incentivo laboral correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los indicadores dispuestos para tal fin.

**2°.- AMBITO DE APLICACIÓN**

Para el personal Profesional de la Salud, Asistencial y Administrativo de Dirección Regional de Salud del Callao y sus órganos desconcentrados.

**3°.- INDICADORES**

Los indicadores generales para la implementación de la presente Directiva serán los que a continuación se detallan:

- 3.1 Puntualidad
- 3.2 Asistencia
- 3.3 Permanencia

**4°.- DEFINICIONES****4.1 Puntualidad**

Mide el grado de puntualidad de manera diaria del servidor a su centro de labores (deberá llegar a la hora de ingreso establecida por la Institución, según corresponda).

**4.2 Asistencia**

Se mide por la presencia física del servidor, en forma diaria al centro de labores.



J. DEL CARMEN S.





001

#### 4.3 Permanencia

Se tomará en cuenta la permanencia física del servidor dentro del Área de Trabajo habitual.

### 5°.- REQUISITOS

#### 5.1. Para el indicador de puntualidad se tendrá en cuenta lo siguiente:

La puntualidad se mide a través de la incurrancia de tardanzas en un período evaluado.

El servidor en el periodo de los diez (10) días establecidos para indicadores, podrá acumular como máximo hasta diez (10) minutos de tolerancia, fuera de su horario de ingreso establecido. Dicha acumulación no será diaria sino será por el total de los diez (10) días fijados para tal fin. En el caso de que la acumulación de tardanzas sean mayores a los (10) minutos establecidos, perderán el incentivo equivalente al pago de diez (10) días.

#### 5.2. Para el indicador asistencia, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

La asistencia se mide a través de la inasistencia injustificada al centro de trabajo en el período evaluado.

Los servidores que registren un (01) día de inasistencia injustificada dentro de los diez (10) días establecidos para indicadores, generará la pérdida del incentivo equivalente al período evaluado.

Se considera inasistencia para efectos de la pérdida del incentivo, las faltas injustificadas del servidor al centro de trabajo, así como el no registro de la salida correspondiente.

Las licencias con goce de remuneraciones o subsidiados, no acarrearán la pérdida del incentivo.

#### 5.3. Para el indicador de permanencia se deberá observar lo siguiente:

La permanencia se mide a través de la ausencia del puesto de trabajo en un período de trabajo evaluado.

La ausencia del servidor de su servicio mayor a treinta (30) minutos, sin causa justificada y autorizada de su jefe inmediato, generará la pérdida del incentivo equivalente al período evaluado.





5.4. Los servidores que incumplan cualquiera de los tres (03) indicadores establecidos, perderán el incentivo por el periodo evaluado.



#### 6°.- RESPONSABILIDADES

El cumplimiento del presente Instructivo es responsabilidad de los Titulares de las Unidades Ejecutoras de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao-Gobierno Regional del Callao, Oficinas y/o Unidades de Gestión de la Calidad, Oficinas y/o Unidades de Apoyo a la Docencia e Investigación, las Oficinas y/o Unidades de Recursos Humanos, así como de todos aquellos que ejerzan cargo jefatural.

